

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **160**

Fecha Estado: 19/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220190036700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	JORGE ALFONSO ROBLEDO DELGADO	Auto complementario de adición Queda adicionado el auto del 8 de agosto de 2022.	16/09/2022	1	
05266310300220200018700	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTONICO Y VENTANERIA S.A	APIC DE COLOMBIA S.A.S.	Auto negando decreto embargo remanente del proceso labo No toma nota remanente	16/09/2022	1	
05266310300220210020200	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	SERVIMANOS INDUSTRIALES LIMITADA	Auto que pone en conocimiento Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que precise su solicitud.	16/09/2022	1	
05266310300220210033500	Verbal	NOHELIA VALENCIA OSORIO	DANIEL RESTREPO ZEA	Auto que pone en conocimiento Requiere inscripción	16/09/2022	1	
05266310300220220018800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR RAMIRO CARMONA ZULUAGA	Auto que pone en conocimiento Queda en conocimiento de la parte actora, la anterior respuesta de TRANSUNION.	16/09/2022	1	
05266310300220220018800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR RAMIRO CARMONA ZULUAGA	Auto ordenando correr traslado Se reconoce personería al abogado JUAN ANTONIO GOMEZ GOMEZ como apoderado de las demandadas ANGELA MARGARITA LONDOÑO VAHOS y MARINA DE JESUS CARDONA DE DIEZ	16/09/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO.
SECRETARIO (A)

Informe Secretarial:

Señor Juez, informo que mediante correo del día 15 de septiembre de 2022, la apoderada del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, radicado 2021-00325 solicitó dar respuesta a la petición de embargo de remanentes remitida desde el 15 de junio de 2021. Revisado el expediente digital, no se encontró el oficio, por lo que se procedió a la búsqueda exhaustiva en el correo del juzgado desde esa fecha (15 de junio de 2021) pues aparecía registrado en el sistema de consulta siglo XXI, es decir, el centro de servicios lo registró como memorial dirigido a este Juzgado, sin embargo, no se encontró tal oficio ni correo dirigido a este asunto para el embargo de remanentes que se relaciona. Dada la petición y al no encontrar registro del oficio, se obtuvo comunicación con el centro de servicios, en donde informaron que ellos registraron el memorial al proceso que aquí cursa 2020-00187 pero que no nos enviaron el mensaje ni el oficio porque al leerlo, se mencionaba al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, despacho al que lo remitieron. Solamente con la comunicación de la escribiente del juzgado, el día 15 de septiembre de 2022, el centro de servicios remitió a nuestro correo institucional el oficio N° 512 del 7 de mayo de 2021 donde solicitan el embargo de remanentes de los bienes que llegaren a quedar en el proceso 2020-00187 que aquí cursa y sean dejados a disposición del proceso que cursa en el Juzgado 3° civil municipal para el radicado 2021-00325. Todo lo relacionado en este informe se puede verificar de los archivos del expediente digital Nros. 64 a 66, y concretamente en el 65 aparece el pantallazo del correo que remitió el centro de servicios apenas el día 15 de septiembre de 2022.
A Despacho, 16 de septiembre de 2022

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
OFICIAL MAYOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2020 00187 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	ALCO S.A.S.
Demandado (s)	APIC DE COLOMBIA Y OTROS
Tema y subtemas	NO TOMA NOTA REMANENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

En atención al anterior informe, conocido el día 15 de septiembre de 2022 el oficio N° 512 del 7 de mayo de 2021 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, revisado el expediente se encuentra que no es procedente tomar nota del embargo de remanentes solicitado, toda vez que los mismos ya se encuentran embargados por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado para el proceso que allí cursa radicado 2020-00650, el cual fue comunicado por oficio 1055 del 6 de mayo de 2021 y se dictó el auto que tomó nota de la medida el 21 de mayo de 2021, es decir, con anterioridad a la fecha de radicación del oficio proveniente del Juzgado Tercero ya citado, que data del 15 de junio de 2021 y apenas fue comunicado por el centro de servicios el día 15 de septiembre de 2022, según se desprende de la revisión del expediente digital.

Oficiese al Juzgado Tercero Civil Municipal informando la determinación adoptada sobre la imposibilidad de atender la medida por ellos solicitada y para que obre en el proceso 2021-00325.

De otro lado, ante la manifestación de la apoderada de la parte demandante respecto del incumplimiento de la conciliación celebrada en la audiencia del pasado 20 de mayo de 2022 y por lo que solicita se dicte auto para seguir la ejecución, se remite al acta de la audiencia, pues allí ya está definida la orden de ejecución por las sumas correspondientes y lo que procede, es continuar el trámite con la liquidación en la forma establecida sobre la suma pactada y la totalidad de los intereses ante el incumplimiento del pago.

Respecto de las medidas cautelares, los oficios están expedidos desde el 26 de febrero de 2021, como aparece en el expediente digital al cual tiene acceso; y en lo pertinente a la comisión para el secuestro del establecimiento de comercio, es menester precisar que si bien la Cámara de Comercio decidió tomar nota del embargo, dejó claro que existe una medida inscrita previamente a favor del Juzgado Primero Civil Municipal, lo que se puso en conocimiento por auto del 15 de diciembre de 2020, siendo esa dependencia la que puede proceder a secuestrar conforme al embargo inscrito por orden suya y con antelación a la de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00202 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	SERVIMANOS INDUSTRIALES LTDA.
TEMA Y SUBTEMA	REQUIERE PREVIO COMISIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

Atendiendo a la solicitud de oficiar a la Sijin- Policía Nacional para la aprehensión de los vehículos objetos del proceso, es menester precisar, que conforme lo prescribe el artículo 37 del Código General del Proceso, la comisión *“solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo [171](#), para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales”*, también señala la misma disposición normativa que el comisionado debe tener competencia en el lugar de la diligencia so pena de nulidad y el artículo 39 señala que la providencia que confiera una comisión debe indicar su objeto con precisión y claridad.

Así las cosas, de las normas en comento se infiere que comisión no puede otorgarse para la mera aprehensión del vehículo como lo sugiere la apoderada judicial, pues el Juez de conocimiento es competente para comisionar a efectos de la realización de las diligencias allí enunciadas únicamente, además, se debe precisar el lugar donde se realizará la respectiva diligencia con el fin de determinar el funcionario competente de acuerdo al factor territorial.

Así las cosas, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que precise su solicitud, e indique si se comisionará a la autoridad del lugar donde se encuentran registrados los vehículos o si tiene información sobre el lugar donde circulan los rodantes.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31.03.002 2021 00354 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Demandante (s)	OSCAR WILLIAM VÉLEZ RESTREPO
Demandado (s)	ÁNGELA MARGARITA LONDOÑO VAHOS Y MARINA DE JESÚS CARDONA DE DIEZ
Tema y subtema	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

Se allega oportunamente escrito de respuesta a la demanda con excepciones de mérito; de las mismas se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 Ib., para que se pronuncien sobre ellas y aporten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Se reconoce personería al abogado JUAN ANTONIO GOMEZ GOMEZ como apoderado de las demandadas ÁNGELA MARGARITA LONDOÑO VAHOS y MARINA DE JESÚS CARDONA DE DIEZ

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00335 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	NOELIA VALENCIA DE RESTREPO
Demandado (s)	ALBA DORIS RESTREPO VALENCIA Y OTROS
Tema y subtemas	REQUIERE INSCRIPCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Se agrega al expediente digital las constancias de envío de las comunicaciones a las entidades correspondientes conforme a lo dispuesto en el numeral 5° auto admisorio de la demanda.

De igual forma, se ha aportado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la constancia de radicación del oficio de inscripción de la demanda, pero no obra, a la fecha, la respuesta a la misma ni el certificado de libertad del bien donde conste tal inscripción, lo que es requerido para continuar con los demás trámites correspondientes del proceso, a lo que se procederá únicamente cuando se aporte tal certificado, pues si bien en el auto anterior se indicó que se daría el traslado de las excepciones, previamente debe verificarse la situación jurídica del bien y la necesidad o no de la citación de algún copropietario.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00188 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado (s)	OSCAR RAMIRO CARMONA ZULUAGA
Tema y subtemas	PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Queda en conocimiento de la parte actora, la anterior respuesta de TRANSUNION en la que se informa cada uno de los productos financieros a nombre de los demandados.

Con la anterior información, deberá determinar de manera precisa, cuáles son las medidas cautelares que al respecto solicitará.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019-00367-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A." (BBVA S.A.)
DEMANDADO	JORGE ALFONSO ROBLEDO DELGADO
TEMA	ADICIONA AUTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Por auto del 8 de agosto de 2022 y a solicitud de la parte demandante, se declaró terminado el presente proceso. Sin embargo, la parte demandante, dentro del término de ejecutoria de dicho auto, solicita adicionar el mismo indicándose que en el expediente no existe embargo de remanentes, pues esa fue una de las solicitudes que hizo cuando solicitó su terminación.

Revisado el proceso, se puede observar que los remanentes y los bienes que se le llegaren a desembargar al aquí demandado Jorge Alfonso Robledo Delgado, si fueron embargados por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín, lo que comunicó a este Juzgado mediante oficio nro. 931 del 2 de agosto de 2021, embargo de remanentes del cual tomó nota este Juzgado por auto del 1º de agosto de 2022. Dicho embargo de remanentes fue levantado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín, lo que comunicó también a este Juzgado mediante oficio nro. 1144 del 19 de 2022, queriendo decir ello que este proceso, hasta la fecha en que se declaró terminado por este Juzgado, no tenía embargo de remanentes.

En ese sentido queda adicionado el auto del 8 de agosto de 2022, del cual hará parte integral este auto.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z